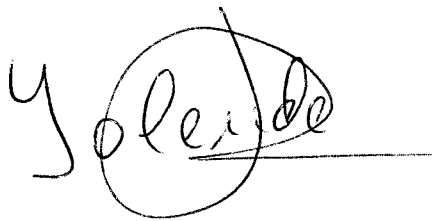


## A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

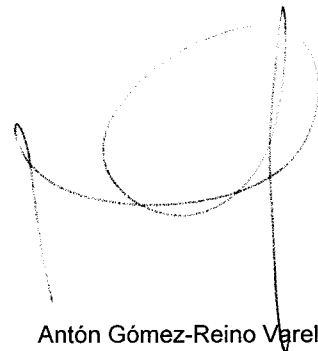
El Grupo Parlamentario Confederal Unidos Podemos – En Comú Podem – En Marea, a través de sus Diputadas Yolanda Díaz Pérez e Ione Bellarra Urteaga y su Diputado Antón Gómez-Reino Varela, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento, presenta la siguiente pregunta para su respuesta por escrito relativa a las denominadas “devoluciones exprés”

Congreso de los Diputados, 2 de diciembre de 2016



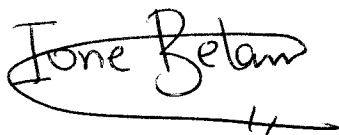
Yolanda Díaz Pérez

Diputada



Antón Gómez-Reino Varela

Diputado



Ione Bellarra Urteaga

Diputada

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante 2013 fueron expulsadas 4.726 personas procedentes de los centros de internamiento de extranjeros y 6.462 personas procedentes de comisarías, según cifras del Ministerio del Interior.

La práctica de las denominadas “expulsiones exprés” ha recibido las críticas no solo desde un gran número de colectivos y organizaciones sociales que trabajan en la defensa de los derechos de las personas migrantes e instituciones como el propio Consejo General de la Abogacía Española. El presidente de la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española, D. Francisco Solans, señalaba a finales de 2014 que las expulsiones exprés han crecido en *“progresión paulatina en menos de un año”*. Y aseguró que *“la Policía lo ha tomado como una mecánica más eficaz, porque las posibilidades de defensa se ven muy mermadas”*.

Dicha práctica viene sostenida en el art. 61.1.d de la LOEX, que regula las detenciones cautelares en el procedimiento sancionador, así como *“cualquier otro supuesto de detención”*, y en el art. 64.1 de la LOEX, que establece que *“expirado el plazo de cumplimiento voluntario sin que el extranjero haya abandonado el territorio nacional, se procederá a su detención y conducción hasta el puesto de salida por el que se deba hacer efectiva la expulsión. Si la expulsión no se pudiera ejecutar en el plazo de setenta y dos horas, podrá solicitarse la medida de internamiento regulada en los artículos anteriores, que no podrá exceder del período establecido en el artículo 62 de esta Ley”*.

Dicha expulsión exprés conlleva un enorme riesgo de que con carácter previo a materializar la orden de expulsión las circunstancias personales de quien va a ser expulsado de manera inminente no sean debidamente

consideradas. Con especial atención a determinadas circunstancias personales acaecidas con posterioridad a la resolución administrativa y que pudieran aconsejar bien por razones de índole legal o humanitaria la no materialización de la ejecución de la sanción establecida.

Dicho riesgo puede verse agravado de forma drástica en el caso de que dicha persona no tenga en el momento de materializar dicha resolución de expulsión asistencia letrada, que pueda hacer valer dichas nuevas circunstancias tanto ante el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) como de los procesos judiciales que pudieran corresponder en la defensa.

El Informe anual 2014 del Defensor del Pueblo (pág. 221) reconoce, que *“se ha comprobado que existe un número significativo de casos en los que las circunstancias de la persona afectada, en el momento de la ejecución de la resolución, son distintas de las que llevaron a dictar una resolución de expulsión en su momento”* y que *“este cambio de circunstancias (nacimiento de hijos, relación de pareja con ciudadano español, etc.) debería ser tenido en cuenta, con el fin de establecer unas garantías que permitan la tutela judicial efectiva de estos ciudadanos en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos para evitar que pueda producirse indefensión”*.

Recientemente, el pasado 22/09/2016, al joven Fernando Daniel Vera, el CNP le instruye expediente sancionador por estancia irregular y le impone la cautelar de comparecencia periódica en comisaría, que el joven cumple, además de realizar alegaciones explicando su arraigo familiar y social en España.

A pesar de las alegaciones, el CNP propone la sanción de expulsión, dictándose por la Subdelegación del Gobierno de Coruña resolución de expulsión por un periodo de 5 años en el expediente 150020160002668.

Si bien se hace referencia a determinadas diligencias policiales y judiciales en la incoación del procedimiento sancionador, parece que su sanción en virtud del art. 57.1.a de la LOEX, descarta la existencia condena o antecedente penal alguno sobre el joven.

Que dicha resolución se le comunica en fecha de 22 de noviembre de 2016, cuando va voluntariamente a comisaría en cumplimiento de las citaciones. No volverá a salir en libertad. Sin previo aviso, en el mismo acto de comunicación de la resolución de retorno le trasladan a calabozos para expulsión a Paraguay.

No hay opción de regreso voluntario porque la sanción se ha tramitado por el procedimiento preferente que contempla la ejecutividad de la sanción de manera forzosa en cualquier momento. Pero el procedimiento preferente es excepcional según la ley, previsto para casos sobre todo de amenaza al orden público y a la seguridad o personas sin domicilio. Este joven lleva toda su vida en Galicia, donde llegó con tan sólo cinco años de edad, vivía con su madre y nada indica que fuera una amenaza para el orden y seguridad.

A todo ello hay que añadir que este joven permaneció bajo tutela de la Xunta de Galicia durante varios años porque su madre no podía hacerse cargo de él por lo que resulta absolutamente incomprensible que haya alcanzado la mayoría de edad sin papeles.

Que la expulsión parece llevarse a cabo el día 26/22/2016, en vuelo con hora de salida a las 10:35h. de Santiago a Madrid, y posterior salida de Madrid a las 13h., es decir, un periodo mayor que el plazo máximo para detención establecido en 72 horas, desconociendo si dicho periodo de detención contó con autorización judicial.

También desconocemos si se contó con asistencia letrada en dicho periodo, a los efectos de permitir al joven el ejercicio de su derecho a la defensa una vez notificada la resolución de expulsión y ante la inminencia de su ejecución.

Por todo lo expuesto las Diputadas **Yolanda Díaz Pérez e Ione Belarra Urteaga** y el Diputado **Antón Gómez-Reino Varela** formulan las siguientes

## PREGUNTAS PARA SU RESPUESTA POR ESCRITO

1. **¿Se garantiza la asistencia letrada en todo caso en el momento de materializar la ejecución de la expulsión de personas migrantes de nuestro territorio en las expulsiones en el plazo de 72 horas desde la detención?**
2. **¿Qué medidas ha tomado el Ministerio de Interior para asegurar el cumplimiento de la recomendación del Defensor del Pueblo a los efectos de garantizar el cumplimiento del art. 17.2 de nuestra Constitución en las expulsiones en el plazo de 72 horas desde la detención?**
3. **¿Cuántas personas han sido expulsadas desde comisaría en plazo de detención de 72 horas en el año 2015?**